

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

BOP-A-2026-89

ANUNCIO.- Aprobación definitiva del Reglamento de Matrimonios Civiles de Villafranca de Córdoba expediente GEX 9583/2025.

DON FRANCISCO PALOMARES SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la aprobación del Reglamento de Matrimonios Civiles de Villafranca de Córdoba, aprobada inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 227/2025, de fecha 26/11/2025, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro del citado Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y que es el siguiente:

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

PREÁMBULO

El matrimonio, como estado civil, se regula en el Código Civil de 1889, concretamente en su Título IV, artículos 44 a 107, estableciéndose en el artículo 49 que cualquier español podrá contraer matrimonio ante el Juez, Alcalde, o funcionario señalado por este Código.

Dicha normativa a su vez se encuentra desarrollada fundamentalmente, por el Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, en sus artículos 238 a 262 y por la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

De acuerdo con lo anterior y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, este Ayuntamiento considera necesario regular en un reglamento los distintos aspectos que entran en juego a la hora de celebrar un matrimonio civil ante el Alcalde y que no son objeto de regulación en la normativa anteriormente citada.



No en vano, hay que tener muy en cuenta que en los últimos años, estamos asistiendo un importante aumento del número de matrimonios civiles que se celebran en España, lo que hace que cada vez más sea un asunto en el que han ido surgido diversas cuestiones, como la determinación de los lugares de celebración, el horario, o el propio acto de la celebración; cuestiones que no aparecen recogidas, o no con el suficiente detalle, en la normativa estatal y que aconsejan y hacen necesario una regulación que las contemple y aclare, desde un punto de vista municipal.

De esta manera, en el presente reglamento se regula en primer lugar, en los artículos 1 a 5, el inicio del procedimiento y la instrucción del expediente; en los artículos 6 y 7, los lugares y horarios de celebración; en los artículos 8 a 12 se regulan la celebración del acto y por último en los artículos 13 a 20, las normas de utilización de los locales habilitados para la celebración del matrimonio, que incluye los derechos y obligaciones de los contrayentes y acompañantes.

Asimismo y una vez indicada la necesidad de aprobar este Reglamento, este se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita tramitar y organizar un expediente administrativo de matrimonio civil de forma más rápida y ágil por parte de los funcionarios municipales, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento para autorizar la celebración de matrimonios civiles, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades a la hora de llevar a cabo dichas autorizaciones.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.



CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por el Alcalde de la Villa o, en su caso, por el Concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II

Solicitudes e instrucción del procedimiento

Artículo 2º. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil regulado en el presente reglamento, serán dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán contener la documentación indicada en el artículo 66.1 de esa misma norma.

Asimismo, las solicitudes deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

- n) Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de ambos contrayentes.
- o) Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los dos testigos.
- p) Documentación autorizando la celebración del matrimonio con arreglo a la legislación civil aplicable.

Artículo 3º. Una vez recibida la solicitud con la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior, y previa comprobación y, en su caso, subsanación de la misma, el Alcalde mediante decreto fijará la fecha y hora de celebración del matrimonio civil, indicando el lugar de celebración de la misma y, si ha sido solicitado por los contrayentes, o en caso de imposibilidad por el mismo, la delegación en el Concejal correspondiente.

CAPÍTULO III

Lugar y horarios de celebración

Artículo 4º. Se establecen los únicos lugares para la celebración de los matrimonios civiles, distinguiéndose a su vez, si la celebración viene acompañada o no de ceremonia con acto público. Para las ceremonias sin acto público (sólo firmas) se establece como único lugar de celebración el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Para ceremonias con acto público se establecen como lugares de celebración Salón de Plenos de la Casa Consistorial, lugar donde designen los contrayentes, con la autorización del Alcalde o Concejal que celebre el Matrimonio, siempre dentro del término Municipal de Villafranca de Córdoba y cualquier dependencia Municipal, que pudiera establecerse en su momento, de manera puntual.



Artículo 5º.

1.- Los horarios autorizados para la celebración de matrimonios civiles serán preferentemente los siguientes:

q) Las ceremonias sin acto público (solo firmas), con la presencia única de los contrayentes y testigos, tendrán lugar los viernes en horario de 17,00 h. a 20,00 h., y los sábados de 11,00 h. a 13,00 h.

r) Las ceremonias con acto público tendrán lugar los viernes de 12 a 14, 00 horas; de 17,00 h. a 20,00 h., y los sábados de 11,00 h. a 13,00 h. y de 17,00 a 21,00 horas, y los domingos de 10 a 14. En este caso solo se autorizará una boda por día.

2.- No se permite la celebración de bodas civiles en las siguientes fechas: Días Festivos, salvo excepciones debidamente justificadas, Semana Santa, Fiestas de San Isidro, Feria de Santiago y Santa Ana, Fiesta de Nuestra Señora de los Remedios, Nochebuena y Nochevieja, así como aquellos viernes y sábados que estén dentro de un puente festivo, salvo circunstancias excepciones debidamente justificadas.

3.- Desde el día 16 al 31 de agosto solo se celebrarán bodas civiles sin ceremonia, salvo circunstancias excepciones debidamente justificadas.

CAPÍTULO IV**Celebración del acto****Artículo 6º.**

1.- El día y hora señaladas, de lo que se dará comunicación previa, los contrayentes y los dos testigos mayores de edad, deberán personarse en el local de celebración.

2.- El Alcalde o Concejal Delegado deberán asistir a la ceremonia.

3- La prestación del consentimiento deberá realizarse en la forma prevista en el Código Civil, extendiéndose a continuación la correspondiente acta.

Artículo 7º. Durante la celebración del acto, se podrán realizar actos tradicionales como el intercambio de anillos, de arras o alguna otra tradición que así deseen los contrayentes, con el debido respeto y solemnidad a tales tipo de celebraciones.

Artículo 8º. Extendida el acta o autorizada la escritura pública, se entregará a cada uno de los contrayentes copia acreditativa de la celebración del matrimonio y se remitirá por el autorizante, en el mismo día y por medios telemáticos, testimonio o copia autorizada electrónica del documento al Registro Civil para su inscripción, previa calificación del Encargado del Registro Civil.

Artículo 9º. Al acto de celebración del matrimonio civil, deberá asistir un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que será el encargado de redactar y custodiar las actas matrimoniales para su posterior trámite y asistirá al Alcalde o Concejal en quien se haya delegado la celebración del acto.



Artículo 10º. La celebración de matrimonios civiles en locales del Ayuntamiento, conforme al presente Reglamento, devengará la tasa que venga establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO V

Normas de utilización: derechos y obligaciones

Artículo 11º. Las bodas civiles tendrán una duración máxima de 45 minutos, por lo que se exige puntualidad a los contrayentes. En caso de no ser así irá en menoscabo del tiempo de duración de la ceremonia, pudiendo dar lugar a la no celebración del enlace.

Artículo 12º. Se autorizará el estacionamiento de hasta un máximo de un vehículo, en la Puerta del Ayuntamiento, en la zona reservada a vehículos oficiales, no obstante, y atendiendo a circunstancias especiales, se estará a lo que así establezca la Policía Local.

Artículo 13º. La ornamentación del Salón de Plenos correrá a cargo de los contrayentes. No obstante se respetará siempre la armonía y características del lugar. Para ello, los locales de celebración estarán a disposición de los contrayentes una hora antes de la celebración del acto. También será de su cargo la ambientación musical de la ceremonia, si así lo desean.

Artículo 14º. Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto, con anterioridad y posterioridad a su celebración, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de dicho evento, o de otros que hayan de celebrarse después.

Artículo 15º. A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales, los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia deberán abstenerse de realizar cualquier acto que pudiera suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. En el caso de las bodas civiles sin ceremonia, no se permitirá este lanzamiento de material ni en el interior ni en la puerta del Ayuntamiento.

Asimismo, no se autoriza en ningún caso el uso de cualquier tipo de artificio pirotécnico u otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 16º. Los asistentes al acto habrán de observar, en todo momento, las instrucciones del personal del Ayuntamiento con el fin de poder cumplir con el horario señalado para la celebración, así como velar por el uso adecuado de las instalaciones.

Deberán tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad de los edificios, pudiendo el personal encargado, una vez cubierto el aforo de dichas dependencias, restringir el acceso a las mismas.

Artículo 17º. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento podrá dar lugar a la suspensión de la celebración de la ceremonia.

Artículo 18º. En todo lo no previsto se estará a las instrucciones que, al efecto, dicte el Alcalde, Concejal Delegado, o el personal del Ayuntamiento para el buen orden de la ceremonia.



CAPÍTULO VI

Infracciones y Sanciones

Artículo 19º. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica, así como en las correspondientes ordenanzas municipales sobre uso de bienes de dominio público que en cada momento regulen esta materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Se considerarán infracciones leves:

- No mostrar, por parte de los contrayentes o asistentes, la debida diligencia en los lugares de celebración del matrimonio durante la celebración del acto, que pudiera acarrear un deterioro o menoscabo de los mismos, siempre que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables de servicios.

Se considerarán infracciones graves:

- El no mantener el debido respeto al resto de personas que, en su caso, se hallen presentes en los lugares de celebración y sean ajenas a la misma.
- El no mantener el debido respeto al personal encargado del servicio.
- Los actos de deterioro de los equipamientos, infraestructuras o instalaciones de los lugares de celebración que no tengan la consideración de infracción muy grave.
- Alterar el adecuado desarrollo del funcionamiento del servicio.
- El incumplimiento de la prohibición de realizar cualquier acto que pudiera suponer deterioro o menoscabo de las dependencias en los términos previstos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.



Artículo 20. Sanciones

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.
Simultáneamente a la sanción, en virtud del artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se exigirá la reposición o indemnización de los daños materiales causados como responsabilidad civil surgida.

Disposición Transitoria. Lo establecido en este Reglamento en lo referente a las fechas de celebración de las bodas, no afectará a las ya comprometidas antes de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Final. Este reglamento entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 14 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

